



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 15/2023

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Presidente
y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion
doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo
número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial
Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno;
b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la
Sesión número treinta y seis - dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde
consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley
del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta
y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno
es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar,
en el carácter en que actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno contenido en el punto nueve, de la sesión
número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós,
en donde se adjudicó el proceso de Licitación Pública número LP guion cero cuatro pleca dos mil veintitrés guion
CNJ "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DURANTE
EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" a la Sociedad "Centinela Seguridad de El Salvador, Sociedad Anónima de
Capital Variable", que se puede abreviar "CSS, S.A. DE C.V.", asimismo, se acordó la realización de este acto,
autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el
curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte, .

del domicilio de
Departamento de con Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Administradora Única

Propietaria de la Sociedad "Centinela Seguridad de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se puede abreviar "CSS, S.A. DE C.V." con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero veinte mil doscientos diecisiete guion ciento cuatro guion dos, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Mario Dagoberto Umanzor Ventura, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete; en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a un Administrador Único o en su caso a quien desempeñe las funciones de Administrador Único Suplente; b) Certificación expedida por la Licenciada

Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas asentada en el Acta número DOS, en la que consta que en su ÚNICO PUNTO, se acordó el NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y SUPLENTE, en el que la suscrita resultó electa como ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, para el período de cinco años, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra vigente el nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". Dicho contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar al Consejo Nacional de la Judicatura, el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", para protección del personal, bienes e instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, específicamente en las instalaciones del Edificio Principal, Anexos I y II de la ciudad de San Salvador y Sedes Regionales de San Miguel y Santa Ana, de conformidad a las bases de licitación y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a proveer veinte agentes de seguridad a "EL CONSEJO" para el servicio de vigilancia según el detalle siguiente: a) **PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN SAN SALVADOR:** i) EDIFICIO PRINCIPAL: cuatro agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con: cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turnos de veinticuatro horas; y tres agentes de seguridad

debidamente uniformados y equipados con: cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turnos de doce horas. Se requiere un sistema de seguridad electrónica con reacción física anti-alarma en área de Presidencia. ii) ANEXO I: dos agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con: cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turnos de veinticuatro horas; y un agente de seguridad debidamente uniformado y equipado con cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turno de doce horas. iii) ANEXO II: dos agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con: cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turnos de veinticuatro horas. **b) SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN SAN MIGUEL:** cuatro agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turnos de veinticuatro horas. **c) SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN SANTA ANA:** cuatro agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con cinturón, radio de comunicación, cartuchos, arma de fuego y detector de metales de mano (tipo super scanner), con turnos de veinticuatro horas.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$176,280.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,690.00), precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. Es importante tener en cuenta que, el Administrador de Contrato, para efectos de pago, cada dos meses solicitará las planillas de cancelación de pago del personal que brinda el servicio contratado; asimismo, deberá solicitar el cumplimiento de las obligaciones laborales de cualquier tipo y las solvencias que lo acrediten, tales como: ISSS, AFP (Crece y Confía).

TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del presente Contrato, comprenderá un período de un año contado a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características

detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica, la que, como se dijo, forma parte integrante del presente contrato; el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho; Calle Los Abetos número trece – A; Avenida Las Gardenias número ochenta y cinco, todos ubicados en Colonia San Francisco de esta ciudad; Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, y entre la Primera Avenida Sur y la Séptima Calle Oriente, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana. El servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida a efecto de garantizar su cumplimiento. Para tal efecto, "LA CONTRATISTA" se obliga a contar con el personal competente para realizar el servicio. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicio, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado

o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Oferta técnica-económica; c) Adendas, si las hubiere; d) Certificación de Acuerdo de Adjudicación; e) Documentos de petición del servicio; f) Garantía; g) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo del Encargado del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado; y en especial a lo dispuesto en el literal d), del numeral dos, de los Términos Técnicos que establece que "LA CONTRATISTA" debe cumplir en tiempo y en forma las obligaciones legales y laborales de cualquier tipo con el personal destacado en la institución, tomando en cuenta las especificaciones del servicio prestado. **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de "LA CONTRATISTA" cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, del personal que prestará el servicio, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dicho personal. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo, en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA**

SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución.

VIGÉSIMA. FORMAS DE TERMINACIÓN. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas; en tal situación, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, número cinco mil doscientos treinta, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRÉSIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA


SEGURIDAD S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
CENTINELA SEGURIDAD DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.